



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



RESOLUCIÓN No.345

(MAYO 09 DE 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN”

“El Subgerente Comercial y de Mercadeo de **SERVICIUDAD E.S.P. DOSQUEBRADAS, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 142 de 1994, estableció el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y dictó otras disposiciones.

Que la mencionada ley en su Título VIII Capítulo VII, artículos 152, 153 y 154 consagra el derecho que tienen los usuarios o suscriptores potenciales de presentar a la Empresa quejas, peticiones y recursos relativos al contrato de servicios públicos.

Con el fin de dar respuesta a su solicitud con radicado N°. 2822 del 22 de marzo de 2022, donde solicita "desvinculación del servicio de aseo para la cuenta N°. 9578196915". (...).

SERVICIUDAD E.S.P. se permite informar que:

Luego de revisar en la base de dato de la empresa, se verificó que para la cuenta N°. 9578196915, el suscriptor es el Señor AGULIAR GALLEGO MIRIAM DOLORES. Por tal motivo según el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.3.2.2.4.2.110 Terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo. Todo usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato de prestación del servicio público de aseo.

Para lo anterior el suscriptor deberá cumplir los siguientes requisitos:". (...).

Nótese, que hace referencia a que el suscriptor deberá cumplir unos requisitos. En este orden de ideas el Señor AGUILAR GALLEGO MIRIAM DOLORES, es quien celebro





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



el contrato de servicios públicos y no su mandante SARA CALVO PEÑA, como se puede observar en la factura anexada por ustedes.

El Concepto 86 de 2018 (febrero 15) de la SSPD define:

“El suscriptor es quien solicita la prestación del servicio y puede ser una persona natural o jurídica, es decir, un individuo o una empresa. Por lo general el suscriptor del contrato es el propietario del inmueble, pero también puede serlo el arrendatario, quien para el efecto deberá atender lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Ley 019 de 2012; de igual forma puede serlo el poseedor, es decir, quien está usufructuando el predio sin ser el propietario del mismo, o el tenedor del inmueble, como ocurre con los administradores de los mismos.

El usuario o consumidor es quien disfruta o se beneficia de la prestación del servicio como individuo, y de la misma forma, puede ser el propietario, arrendatario, poseedor o tenedor del inmueble, siendo por regla general, quien realiza el pago del servicio consumido.”.

Por tal motivo se solicita que el mandante adjunte autorización, para representarlo en dichas solicitudes ante las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Artículo 44 del Decreto 019 del 2012 que estipula: "Autorización previa del arrendador. El suscriptor potencial de un servicio público domiciliario que solicite recibir en un inmueble determinado la prestación de un servicio, deberá obtener la autorización previa del arrendador. Las empresas prestadoras de servicios públicos no podrán prestar el respectivo servicio sin la previa autorización expresa del arrendador.”.

O si es el propietario y no ha actualizado su titularidad del inmueble ante SERVICIUDAD E.S.P., deberá anexar los siguientes documentos:

Certificado de tradición no mayor 30 días.
Fotocopia de cedula.

Una vez se allegue la documentación solicitada cual sea el caso, La empresa iniciara el proceso de desvinculación del servicio de aseo. dando cumplimiento Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.3.2.2.4.2.110.





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



De igual manera deberá tenerse en cuenta la Resolución CRA 845 del 2018, por la cual se adicionan, se modifican cláusulas, de la Resolución CRA 778 de 2016. En su Artículo 6 numeral 4 que estipula: "Estar a paz y salvo por las obligaciones asociadas a la prestación del servicio con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de tales obligaciones económicas.

Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato el suscriptor se encuentra a paz y salvo, sólo será necesario acreditar el pago de la última factura del servicio público de aseo y suscribir el acuerdo de pago de las obligaciones asociadas a la prestación del servicio pendientes o que puedan generarse respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato. En los eventos de acuerdo de pago, el prestador expedirá el paz y salvo al momento de la solicitud de la terminación."

Por tal motivo se deberá tener en cuenta los periodos de facturación, para este ciclo 52, al cual pertenece la factura. los cuales se facturan entre los días 17 al 22 de cada mes, que corresponden a los consumos desde los día 29 de cada mes hasta el día 28 de cada mes, teniendo en cuenta de cuantos días es el mes, que en algunos casos se da por 30 o 32 días de consumo.

En este orden de ideas la desvinculación procederá a partir del momento que presenten la documentación requerida y la cancelación de la factura a que haya lugar, teniendo en cuenta el ciclo de facturación, citado anteriormente.

Por tal motivo en ese momento, se procederá a informar al usuario de la respectiva desvinculación del servicio de aseo.

Contra el presente comunicado procede el recurso de reposición ante la Empresa y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente comunicado.

Que el día (20) de abril de 2022 bajo el radicado 3824, el señor HERNAN ALONSO GIRALDO GOMEZ, ante inconformidad por la respuesta ofrecida, interpuso y sustentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, donde solicita lo siguiente:

Dar por terminada la vinculación como usuario y/o suscriptor del servicio publico de aseo con serviciudad e.s.p , respecto de las matricula del predio ubicado en la





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



manzana 22 casa 23 campestre d , de la ciudad de Dosquebradas , Risaralda toda vez que, YA CUENTO CON DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO PARA LA MATRICULA REFERENCIA EN EL MANDATO ANEXO A ESTA PETICIÓN , como lo requiere la ley otorgado por la empresa ASEO PLUS S.A.S E.S.P., alternativa que no perjudica a la comunidad.

Con el fin de dar trámite a la solicitud la subgerencia comercial de SERVICIUDAD ESP se permite reiterar las siguientes consideraciones :

El Concepto 86 de 2018 (febrero 15) de la SSPD define:

“El suscriptor es quien solicita la prestación del servicio y puede ser una persona natural o jurídica, es decir, un individuo o una empresa. Por lo general el suscriptor del contrato es el propietario del inmueble, pero también puede serlo el arrendatario, quien para el efecto deberá atender lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Ley 019 de 2012; de igual forma puede serlo el poseedor, es decir, quien está usufructuando el predio sin ser el propietario del mismo, o el tenedor del inmueble, como ocurre con los administradores de los mismos.

El usuario o consumidor es quien disfruta o se beneficia de la prestación del servicio como individuo, y de la misma forma, puede ser el propietario, arrendatario, poseedor o tenedor del inmueble, siendo por regla general, quien realiza el pago del servicio consumido.”

Por tal motivo se solicita que el mandante adjunte autorización, para representarlo en dichas solicitudes ante las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Artículo 44 del Decreto 019 del 2012 que estipula: "Autorización previa del arrendador. El suscriptor potencial de un servicio público domiciliario que solicite recibir en un inmueble determinado la prestación de un servicio, deberá obtener la autorización previa del arrendador. Las empresas prestadoras de servicios públicos no podrán prestar el respectivo servicio sin la previa autorización expresa del arrendador."

O si es el propietario y no ha actualizado su titularidad del inmueble ante SERVICIUDAD E.S.P., deberá anexar los siguientes documentos:

Certificado de tradición no mayor 30 días.
Fotocopia de cedula.





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



“Desvinculación de prestador del servicio de aseo requiere autorización del arrendador

Los requisitos de desvinculación de los usuarios del servicio público de aseo son los consagrados en el Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, entre ellos, estar a paz y salvo por todo concepto y acreditar que se va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora del mencionado servicio, con constancia de disponibilidad. Sin embargo, el Decreto Ley 19 del 2012 creó una nueva condición para la desvinculación de un usuario o suscriptor (arrendatario) y su posterior vinculación con otro prestador, la cual consiste en requerir la autorización del arrendador del predio. Superservicios, Concepto 140, Mar. 18/19”.

“Contratar servicios públicos domiciliarios sin consentimiento del arrendador rompe la solidaridad

Sin perjuicio de la capacidad que tiene un arrendatario para contratar, así como su derecho de recibir los servicios públicos domiciliarios al hacerse parte de un contrato para tales efectos, la ley ha previsto que en los casos en que el interesado en suscribir un contrato de condiciones uniformes ostente la calidad de arrendatario este deberá contar con la autorización previa del propietario del inmueble para obtener su prestación. De lo contrario, contratar sin el consentimiento previo rompe la solidaridad de derechos y obligaciones entre uno y otro. Superservicios, Concepto 500, Sep. 06/19”.

Es importante mencionar que en el escrito del recurso el peticionario no aportó los documentos que se requieren para dar trámite a la solicitud de desvinculación como son;

- La calidad del representado ya sea propietario o arrendatario.
- Autorización del propietario en caso de ser arrendatario.
- En caso de ser propietario certificado de tradición.
-

Es necesario aportar esta documentación ya que en algunos casos se ha identificado que una misma persona firma por varios predios o la persona que firma esta de paso en el predio y en otros casos desconocen quien es la persona que firma la solicitud, no son ni usuarios ni propietarios





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar lo señalado en el acto administrativo No.1585 del 07 de abril de 2022, por lo anteriormente expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder en subsidio el Recurso de Apelación, por lo que se dispone remitir copias de lo actuado en primera instancia a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Dosquebradas a los siete (9) días del mes de mayo del año Dos mil veintidos (2022).

MAURICIO ANDRES RODAS TABORDA
Subgerente Comercial y de Mercadeo.

Vo.bo. **JAIME HERNANDO VALENCIA GONZALEZ.**
Líder de PQRS y Cartera

